



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 294-2021

DEMANDANTE: CONSORCIO SERVICIO ADMINISTRATIVO SES 2020.

DEMANDADO: MONOMERO COLOMBO VENEZOLANOS S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MAYO 9 DE 2022

El doctor CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81'720.737 de Chía, Cundinamarca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 195.061 del C.S. de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada CONSORCIO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SES 2020 con NIT 901.462.989-9, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena D.C.Y.T, representada legalmente por el Señor NAYIB SALIN JASSIR OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'047.382.966, por medio del presente escrito manifiesta, que DAN POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, YA QUE LAS PARTES SOLUCIONARON LAS CONTROVERSIAS DE LA DEMANDA A TRAVES DE UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN, EL CUAL FUE CUMPLIDO A CABALIDAD. Por lo cual solicita, ordenar se levanten las medidas previas practicadas en este proceso y a su vez darlo por terminado. Lo anterior lo hacemos en forma voluntaria y autónoma, se adjunta al presente, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, celebrado entre las partes. PETICIÓN Del mismo modo solicita al juzgado emita una certificación, informando que la caución que se adjuntó al proceso no se utilizó, solicitud que se realiza con el fin de requerir a la aseguradora la devolución del dinero. Sírvase, Señora Juez, proceder de conformidad.

CONSIDERACIONES

Vista la anterior solicitud de terminación del proceso en virtud de la transacción celebrada entre las partes y como además se anexa el contrato de transacción firmados por los representantes legales de las entidades MONOMEROS Y ECOFERTIL, CONSORCIO SERVICIOS ADMINISTRATIVO SES 2020, SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESA S.A.S-SESPEN S.A.S, SERVICIOS INTEGRADO NP S.A.S..Se hace procedente a las voces del artículo 312 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Se da por terminado el presente proceso por transacción.

Expídase por secretaria la certificación solicitada relativa a la caución aportada al proceso.

Se ordena el levantamiento de medidas cautelares si se hubiesen decretados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 77
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>11 MAYO 2022</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89312a8d1a070eac180b204324480d4e9d94eb2ea346c4e349617e5f694941f2**

Documento generado en 10/05/2022 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>